



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 7 de abril de 1984

Número 42

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DELEGACION DE HACIENDA	
Orden de 16 de marzo de 1984 sobre incompatibilidades de Altos Cargos en relación con la Ley 25/1983, de 26 de diciembre	522	Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales	
Real Decreto 535/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de guarderías infantiles laborales	522	Servicio de Gestión Tributaria	
Real Decreto 536/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de tiempo libre	524	Anuncio	525
MINISTERIO DE SANIDAD		DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Subdirección General de Normativa y Procedimientos		Comisión Provincial de Urbanismo	
Sanción de multa	525	Información pública	526
		COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
		Nota-Anuncios	526

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS		AYUNTAMIENTOS	
Logroño	527	Quel	528
Alesanco	527	Villoslada de Cameros	529
Arnedillo	527	MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS	
Arnedo	527	Mancomunidad de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo	529
Arrúbal	527	Comunidad de Regantes de la margen derecha del Río Najerilla de Uruñuela	529
Baños de Río Tobía	528	Junta General Constituyente del aprovechamiento de las aguas del Manantial del Prado en el término municipal de Viguera	530
Calahorra (dos)	528		
Haro	528		
Hervías	528		
Manzanares de Rioja	528		
Pradejón	528		

VI. Anuncios varios

OFICINA RECAUDATORIA	
Vara de Rey, 51 Entreplanta. Logroño	
Relación de contribuyentes	530
Caja Provincial de Ahorros de La Rioja	
Solicitud de duplicados	532

II. Administración Civil del Estado

Presidencia del Gobierno

1013

ORDEN de 16 de marzo de 1984 sobre incompatibilidades de Altos Cargos en relación con la Ley 25/1983, de 26 de diciembre.

Excelentísimos señores:

La Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de los Altos Cargos dispone en su art. 10 la formulación, en el plazo de tres meses, de declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que se apruebe al efecto.

Por otra parte los artículos 43.2 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y 21.2 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, entre otras disposiciones, autorizaban a los funcionarios en situación de excedencia especial a optar por su sueldo o por el correspondiente al cargo para el que fuesen designados por Decreto, posibilidad suprimida en la citada Ley 25/1983, conforme a la cual los Altos Cargos indicados en la misma sólo podrán percibir las retribuciones que como tales les correspondan, al no poder optar por percepciones correspondientes a los puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que en cada caso correspondan con arreglo al régimen general para la Administración Pública.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.— Las declaraciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, formuladas con arreglo al modelo que figura como anexo, se remitirán directamente al Ministro de la Presidencia, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor—es decir, hasta el 20 de abril próximo, inclusive— o, en su caso, a la toma de posesión o modificación de las circunstancias de hecho.

Segundo.— El ejercicio de un Alto Cargo se desarrollará con dedicación absoluta, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2.º de la citada Ley 25/1983 y en la letra A) de su artículo 3.º, siendo incompatible con cualquier otra actividad, aunque no sea retribuida o se renuncie a su retribución, con las excepciones previstas en el artículo 6.º.

Tercero.— La situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda a los Altos Cargos en el supuesto a que se refiere la letra A) del artículo 3.º será la determinada en sus normas específicas, que, deberán prever en todo caso la reserva del puesto o plaza y destino, debiendo promover los Organos competentes la revisión, en su caso, de dichas normas para su adaptación a lo establecido en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre.

Cuarto.—1. La limitación recogida en el artículo 6.º apartado 1, letra b), de la Ley 25/1983 no será de aplicación a los supuestos en que la pertenencia a Consejos u Organos de dirección, de los Altos Cargos de que se trate, venga establecida en las normas, con rango de Ley o acordadas en Consejo de Ministros, que determinen su composición.

2. La exigencia de acuerdo expresa del Consejo de Ministros establecida en el precepto citado en el apartado anterior ha de entenderse referida tanto a la pertenencia a más de dos Consejos de Administración como a otros Organos colegiados directivos de Organismos o Empresas con capital o control públicos.

Quinto.— En los supuestos a que se refiere el número 3 del artículo 1.º de la citada Ley se entienden incluidos, como cargos equivalentes al de Presidente, Director general o Gerente, los que con arreglo a la normativa específicas tengan funciones directivas, ejecutivas o de representación de carácter similar, como pueden ser los de Vicepresidente, Consejero Delegado y Director general

adjunto, siempre que no estén reservados reglamentariamente para provisión entre funcionarios o empleados de las Entidades o Empresas de que se trate.

Sexto.—1. Los Altos Cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, cuyas retribuciones figuren especificadas en los Presupuestos del sector público, devengarán exclusivamente los que para su puesto se determinen en los mismos.

En ningún caso podrán continuar percibiendo el sueldo personal que como funcionarios de las Administraciones públicas, en su caso, hubiera podido corresponderles, ni retribución alguna por aquellos otros cargos públicos que les correspondan con carácter institucional o para los que fueran designados por su propia condición.

2. Los cargos especificados en el apartado 1 del artículo 1.º de la Ley 25/1983, con la precisión formulada en el punto quinto de esta Orden, percibirán una sola retribución.

En ningún caso podrán devengar retribuciones adicionales por los demás cargos o actividades que vengan obligados a desempeñar por razón de su puesto principal.

3. Los cargos a que se refieren los dos apartados anteriores podrán percibir por las actividades comprendidas en el artículo 6.º de la Ley 25/1983, las dietas, indemnizaciones o asistencias correspondientes, en los términos previstos en la misma y en el Real Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptimo.— El Ministro de la Presidencia resolverá a propuesta del titular del Departamento que corresponda e informe, en su caso, del de Economía y Hacienda, cuantas dudas puedan suscitarse en la aplicación de los puntos anteriores de la presente Orden.

Octavo.—1. Los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y autoridades correspondientes de los Organismos y Entidades públicas ordenarán a los Habilitados y Pagadores la adecuación de las nóminas de Altos Cargos a lo dispuesto en la Ley 25/1983 y en la presente Orden, acreditándoles las retribuciones correspondientes a su condición y dando de baja los demás conceptos que pudieran venir percibiendo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 25/1983, los Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado u Organos que en su caso correspondan no autorizarán las nóminas o libramientos en que se infrinja lo dispuesto en dicha Ley y en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 16 de marzo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros ...

1012

6753 REAL DECRETO 535/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de guarderías infantiles laborales.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de asistencia social, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de guarderías infantiles laborales a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN :

Que en el pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado sobre guarderías infantiles laborales en los términos que se reproducen a continuación:

a) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El art. 148.1.2º de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 8.º, 1.18, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en materia de guarderías infantiles laborales, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las funciones que corresponden en la actualidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de guarderías infantiles laborales que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de La Rioja.

A tales efectos, se entiende por guarderías infantiles laborales aquellas que como tales vienen definidas en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1974.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará la parte proporcional que le corresponda a la Comunidad Autónoma de la partida de los Presupuestos Generales del Estado que vaya destinada a subvencionar guarderías infantiles laborales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes actuaciones:

La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Este acuerdo no incluye ningún bien inmueble. La parte proporcional en metros cuadrados que por esta transferencia corresponde a la Comunidad Autónoma se considerará conjuntamente con las restantes transferencias que afecten a la unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

F) Personal que se transfiere.

Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Queda pendiente la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, que se realizará conjuntamente con las restantes transferencias que afecten a la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que así conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia:

—Orden de 16 de marzo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril) por la que se convocan subvenciones a guarderías infantiles laborales.

—Orden de 12 de febrero de 1974, de guarderías infantiles.

1011

REAL DECRETO 536/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de tiempo libre.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de tiempo libre, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones del Estado en materia de tiempo libre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (número 18), y en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (número 19).

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su artículo 8.1, 16, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en materia de tiempo libre, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, las siguientes funciones, que venía realizando el Estado.

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución, y del 8.1, 15 y 16 del Estatuto:

Las funciones del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

La coordinación para garantizar el intercambio de plazas de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

Cualquiera otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes actuaciones:

La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma, a fin de que unas y otras

puedan ser utilizados y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

Por medio de un convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento o fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

La Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No hay.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

No hay.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

No hay.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).

Preceptos legales afectados: Artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

Ministerio de Sanidad y Consumo

SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS

1082

De orden del Ilmo. Sr. Secretario General para el Consumo, en su Resolución de fecha 24 de marzo de 1983, dimanante del expediente núm. 1000/82 del Registro General, correspondiente al núm. 26139/81 del Registro de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja se hace pública la sanción de multa de ciento veinticinco mil pesetas, impuesta a doña ROSARIO EGUREN ALZA con domicilio en calle Industria número 3 de Logroño, por venta ilegal de leche fresca a granel y adulterada, cuya sanción ha adquirido firmeza administrativa con fecha 12 de marzo de 1984, al ser desestimado el Recurso interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre disciplina del mercado.

Madrid, 15 de marzo de 1984.

El Subdirector General de
 Normativa y Procedimientos,

Delegación de Hacienda

**CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES
 SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA
 ANUNCIO**

1045

Por este Servicio de Gestión Tributaria, en la fecha y con los números que se indican, se han acordado las siguientes liquidaciones por el concepto de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y ejercicio 1983 a los contribuyentes que a continuación se citan:

Fecha: 5 de octubre de 1983, núm. liquidación 435/83.
 Contribuyente: Primitivo Pablo Aguinaga.
 Domicilio: San Asensio.
 Término municipal de las fincas: San Asensio.
 Base imponible: 23.393.
 Total a ingresar: 2.340.

Fecha: 10 de noviembre de 1983, núm. liquid. 38/83.
 Contribuyente: Gabriel Ruiz-Clavijo Esteban
 Domicilio: Clavijo.
 Término municipal de las fincas: Clavijo.
 Base imponible: 24.581.
 Total a ingresar: 2.458.

Fecha: 10 de noviembre de 1983, N° liquidación 39/83.
 Contribuyente: Carmen Ruiz-Clavijo Esteban
 Domicilio: Clavijo.
 Término municipal de las fincas: Clavijo.
 Base imponible: 21.786.
 Total a ingresar: 2.180.

Fecha: 10 de noviembre de 1983. N° liquidación 41/83.
 Contribuyente: Joaquina Ruiz-Clavijo Esteban
 Domicilio: Clavijo.
 Término municipal de las fincas: Clavijo.
 Base imponible: 28.978.
 Total a ingresar: 2.898.

Fecha: 10 de noviembre de 1983. N° liquidación 42/83.
 Contribuyente: Juliana Ruiz-Clavijo Esteban
 Domicilio: Clavijo.
 Término municipal de las fincas: Clavijo.
 Base imponible: 27.245.
 Total a ingresar: 2.724.

Fecha: 10 de noviembre de 1983. N° liquidación 43/83.
 Contribuyente: Purificación Ruiz-Clavijo Esteban.
 Domicilio: Clavijo.
 Término municipal de las fincas: Clavijo.
 Base imponible: 28.604.
 Total a ingresar: 2.860.

Fecha: 10 de noviembre de 1983. N° liquidación 44/83.
 Contribuyente: Pascual Ruiz-Clavijo Esteban
 Domicilio: Clavijo.
 Término municipal de las fincas: Clavijo.
 Base imponible: 16.818.
 Total a ingresar: 1.682

Fecha: 10 de noviembre de 1983. N.º liquidación 45/83.
 Contribuyente: Serafina Ruiz-Clavijo Esteban
 Domicilio: Clavijo.
 Término municipal de las fincas: Clavijo
 Base imponible: 28.658.
 Total a ingresar: 2.866.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.—Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Sin recargo: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre el 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Con recargo del 5%, durante los 15 días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

2.—Que en caso de disconformidad con la liquidación pueden interponerse recurso de reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio de Gestión Tributaria o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.—Que la interposición de estos recursos no interrumpe los plazos de ingreso.

Logroño, 26 de marzo de 1984.

El Jefe del Servicio,

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

1083

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 apartado 3º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

34/84.—LOGROÑO.— Legalización de vivienda unifamiliar aislada para don José Ortega del Hoyo.

36/84.—ARNEDO.— Legalización de vivienda unifamiliar aislada para don Francisco Javier Valle Murga.

Estos proyectos quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio, núm. 11 de Logroño.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1058

Don Juan Sáez-Benito Muñoz, solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del Barranco de La Cañada, margen izquierda, en el paraje denominado "La Cañada o Campobajero", en término municipal de Igea (La Rioja), con destino al riego de 0,1770 Hás. que mide aquella finca.

El pozo tiene sección circular de 1,50 metros de diámetro y 4,40 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario para el riego mediante un grupo motobomba de explosión de 2 C.V. de potencia, capaz de elevar unos 5,50 litros por segundo a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta número 28 Zaragoza.

Zaragoza, 14 de marzo de 1984.

El Comisario Jefe,

NOTA-ANUNCIO

1057

El Ayuntamiento de El Redal (La Rioja) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de la fuente denominada El Raspa, sita en el paraje El Sazadillo de su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento de la localidad, para el que tiene reconocida por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro, de 16-11-68, una concesión de 0,72 l/seg. de agua procedente del manantial San Andrés.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de El Redal (La Rioja)" suscrito por los Ingenieros de Caminos don V. Fernando Labarga Tejada y don J. Ignacio Castellón Ridruejo en Logroño y mayo de 1983, así como documentación complementaria en donde se justifica para el fin indicado la necesidad de un caudal de 2,08 l/seg. Las obras consisten en la captación del manantial El Raspa mediante 120 metros de tubería de drenaje abovedada de 145 x 154 mm. de sección, provista de arquetas de registro, y conducción por gravedad de 896 metros de longitud y 160 mm. de diámetro, empalmado ésta a la actual red de distribución de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta número 28 Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1984.

El Comisario Jefe,
Fdo.: José-Ignacio Bodega Echaurre

NOTA-ANUNCIO

1056

Don Pedro Cañas Dueñas, solicita la legalización de un pozo-balsa construido a caballo en el límite de las fincas de su propiedad numeradas como las 659 y 660 del Polígono 8 del plano de Concentración Parcelaria de Cirueña-Ciruñuela, zona de policía de cauces del río Seco margen izquierda, en el paraje denominado Peña Blanca del término municipal de Cirueña (La Rioja) con destino al riego de 1,4692 Has. que miden aquellas fincas y de 1,22 Hás. de otra finca de su propiedad, totalizando 2,6892 Hás.

El pozo-balsa tiene sección rectangular de 25 x 20 metros y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 83 C.V. de potencia, conjunto capaz de elevar unos 80 m3/hora, a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta número 28.— Zaragoza.

Zaragoza, 14 de marzo de 1984.

El Comisario Jefe,
Fdo.: José-Ignacio Bodega Echaurre

NOTA-ANUNCIO

1060

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de la Orden Ministerial de 9 de Junio de 1886, se señala que en el expediente de deslinde de un tramo del cauce del río Cidacos, en término de Autol (La Rioja), desde la mitad del paraje de "La Cueva" hasta el Polideportivo, promovido por el Ayuntamiento de Autol, se ha confeccionado el plano de deslinde.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que dicho plano puede examinarse en las oficinas de esta Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo de Segasta, 28, Zaragoza, durante un plazo de treinta días. En el mismo plazo se podrán formular las reclamaciones o aclaraciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 16 de marzo de 1984.

El Comisario Jefe,
Fdo.: José-Ignacio Bodega Echaurre

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

1075

De conformidad con el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta de puestos en la vía pública para la venta de helados, aprobado por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 1984.

Logroño 24 de marzo de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

EDICTO

1131

Previos los trámites oportunos, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en fecha 26 de diciembre de 1983, relativo a modificación de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana queda fijado en el 30 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana sitos en el término municipal.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria queda fijado en el 15 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza rústica sitos en el término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre y acuerdo de esta Corporación.

Alesanco, 2 de abril de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

EDICTO

1081

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, por plazo de

15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedillo, a 27 de marzo de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

ANUNCIO

1098

1.—Objeto: Este concurso tiene por objeto la contratación de los trabajos de redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo.

2.—Tipo de licitación: Libre.

3.—Duración del contrato: El previsto en el Pliego de Condiciones.

4.—Pago: Con la ejecución de las distintas fases parciales se abonarán las mismas con cargo a los presupuestos de 1984, 1985 y 1986.

5.—Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.—Garantías: La provisional asciende a 200.000 pts. y la definitiva, al 6 por 100 del remate.

7.—Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles de 9 a 14 horas hasta el día en que finalice el plazo de 45 días hábiles a contar del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

8.—Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

9.—Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en ..., número ..., D.N.I. en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ... conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, relativo a la adjudicación de los trabajos de redacción del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana, anunciado en el Boletín Oficial del Estado de fecha ..., a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

a) Que se compromete a ejecutar los trabajos del referido Plan General de Ordenación Urbana en el precio de ... pesetas en letra y número), que significa por tanto una baja de ... pesetas respecto del tipo de limitación.

b) Que bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña toda la documentación exigida en los Pliegos de Condiciones del concurso:

.....
.....

De conformidad con lo establecido en la Regla 2.ª del artículo 40 del R. C., acompaña asimismo las sugerencias que, a su juicio, pueden mejorar la realización del contrato y que se contienen en los documentos:

.....
.....

d) Conoce y acepta las obligaciones contenidas en los Pliegos de condiciones de este concurso.

Arnedo, 27 de marzo de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

EDICTO

1097

Aprobada por este Ayuntamiento, la liquidación correspondiente al Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1983, queda expuesta al público a efectos de reclamaciones,

nes, durante quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arrúbal, 27 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

EDICTO

1080

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 1984, adoptó por unanimidad, a tenor de lo dispuesto en los art. 163 y siguientes del R. D. 3.250/76, acuerdo de concertar una operación de crédito, cuyas características más importantes son las siguientes:

--Prestamista: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

--Importe: 10.000.000 pts.

--Tipo de interés: 17% anual.

--Plazo de amortización: Diez años.

--Finalidad: Financiación de obras de inversión incluidas en el capítulo VI del Presupuesto Municipal Ordinario para 1984.

El acuerdo, junto con su expediente y antecedentes, se somete a exposición pública por espacio de quince días hábiles, según dispone el art. 170 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre.

Baños de Río Tobia, a 26 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

1095

Confeccionados por el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento los padrones siguientes:

--Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de motor, del año 1984.

--Tasa por recogida de basuras, del año 1984.

Quedan expuestas al público por espacio de 15 días para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Calahorra, 23 de marzo de 1984.

La Alcalde,

EDICTO

1115

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 del mes de marzo de 1984, el primer expediente de habilitaciones de crédito dentro del Presupuesto Ordinario, con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1983, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y el número 1 del artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles y horas de oficina, a efectos de reclamaciones, contados a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, a 30 de marzo de 1984.

La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO

1078

Con fecha 27 de marzo de 1984, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente aprobó el Padrón Fiscal anual correspondiente a 1984 de las siguientes Exacciones Municipales: "Abastecimiento de agua y recogida de basuras".

Dichos padrones se exponen al público durante 15 días hábiles a partir del siguiente en que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja pudiendo los contribuyentes examinarlos en las dependencias municipales.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en los mencionados documentos fiscales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o cualquier otra que estime oportuna, durante el plazo de quince días establecido para su exposición pública.

Haro, 28 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

1099

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Hervias, 28 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

DEVOLUCION DE FIANZA

1077

Con objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida por Construcciones Benito Martínez Arenzana, en garantía de las obras de Abastecimiento, Distribución y Saneamiento del Barrio de Gallinero de Rioja, y que le fueron adjudicadas, se expone al público para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones, por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario.

Manzanares de Rioja, a 28 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

EDICTO

1069

Por don Jesús Cordón Ezquerro, se ha solicitado licencia para la reconstrucción-reforma de Discoteca, con emplazamiento en calle Vadigos, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Pradejón, 20 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE QUEL

1079

Resueltas las reclamaciones que se interpusieron contra el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento por acuerdo corporativo de 26 de marzo de 1984, ha sido ele-

vado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional aprobado por mayoría absoluta en la forma que expresa el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal	7.404.995
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	5.521.000
3	Intereses	119.444
4	Transferencias corrientes	600.444
6	Inversiones reales	34.327.307
9	Variación de pasivos financieros	6.071.327
TOTAL		54.044.423

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS

1	Impuestos directos	6.716.816
2	Impuestos indirectos	1.625.000
3	Tasas y otros ingresos	13.600.450
4	Transferencias corrientes	8.829.162
5	Ingresos patrimoniales	723.000
7	Transferencias de capital	12.000.000
9	Variación de pasivos financieros	11.000.000
TOTAL		54.044.428

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, advirtiendo a los reclamantes que podrán interponer en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este acuerdo definitivo en el B.O. de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Quel, 27 de marzo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

ANUNCIO

1088

La Corporación Municipal que presido, al proceder a la revisión del Inventario de Bienes y Derechos que pertenecen a este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 200 de la vigente Ley de Régimen Local, observa que se encuentra sin incluir en el mismo una finca rústica (actualmente solar) sita en el paraje de las Eras de este término municipal, de una cabida de 646,65 m², que linda al Norte, Errial; al Sur, con Antonio González Fons y Errial; al Este con Río Iregua y al Oeste con carretera de Montenegro, que viene poseyendo desde tiempo inmemorial pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fé, que procede se inclusión en referido inventario.

A tal efecto, este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual acordó por unanimidad someter a información pública el expediente por plazo de un mes a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de La Rioja, para que todo aquel que se considere con algún derecho sobre la misma, presente ante esta Corporación los documentos que lo justifiquen, a fin de proceder a su reconocimiento antes de llevar a efecto su inclusión en el inventario Municipal y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Villoslada de Cameros, a 21 de marzo de 1984.

El Alcalde,

Mancomunidades y otros Organismos

MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, ESTOLLO Y BERCEO

ANUNCIO DE SUBASTA

1071

Esta Mancomunidad, con la debida autorización del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

(ICONA), Servicio Provincial de La Rioja, saca a subasta los siguientes aprovechamientos forestales del Plan de 1984.

MADERAS

Lote número 1.— Plan de 1984.— El Quiñón, 230 pies de haya con 333 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña. Tasación 3.017.000 pesetas. Indemnización 49.523 pts.

Lote número 2.— Plan de 1984.— Las Fraguas, 172 pies de Hayas con 192 metros cúbicos de madera y 58 metros cúbicos de leña. Tasación 1.547.600 pesetas. Indemnización 28.825 pesetas.

Lote número 3.— Plan de 1984.— Lupreñas, 228 pies de Haya con 224 metros cúbicos de madera y 67 metros cúbicos de leña. Tasación 1.581.400 pesetas. Indemnización 30.028 pesetas.

Lote número 4.— El Tornillo, con 155 pies de Haya con 248 metros cúbicos de madera y 74 metros cúbicos de leña. Tasación 1.998.800 pesetas. Indemnización 35.536 pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 24 de abril del año en curso, en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, dando comienzo a las 12 horas del citado día.

Las proposiciones deberán presentarse hasta una hora antes a la hora señalada para el comienzo de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 20 por 100 del importe por el que se haga la adjudicación.

Todos los gastos de anuncios, presupuestos, gestiones escrituras, dietas, daños, tanto en el monte como en caminos forestales, así como las tasas serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ser reintegradas con pólizas del Estado de 25 pesetas, e irán acompañadas de los documentos que acrediten estar en posesión de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y declaración jurada de no hallarse incapacitado con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Documento Nacional de Identidad.

Los adjudicatarios deberán abonar antes de comenzar el aprovechamiento, además del 20 por 100 de fianza, y el 15 por 100 de mejoras, el 20 por 100 como mínimo del importe en que se haga la adjudicación. El 45 por 100 restante deberá satisfacerlo dentro del año forestal sin recargo alguno, pasado este devengarán cantidades pendiente con el 1 por 100 mensual.

De quedar desierta alguna subasta, se celebrará segunda subasta el mismo día y hora de la semana siguiente y de quedar desierta en la segunda, se celebrará una tercera en iguales condiciones que la primera.

De quedar algún lote desierto, se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de la Mancomunidad, para que pueda adjudicarlo directamente en las mismas condiciones señaladas en la primera subasta.

San Millán de la Cogolla, 26 de marzo de 1984.

El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad,

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA DE URUÑUELA

ANUNCIO

1076

Don Alfonso García Sáenz de Santa María, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Najerilla de Uruñuela (La Rioja).

Hace saber: Que el día 29 de abril, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda, en los locales del Ayuntamiento de esta localidad de Uruñuela, celebrará esta Comunidad de Regantes Junta General Extraordinaria, con el siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.—Rendición de cuentas del ejercicio de 1983, aprobación si procede.

3.—Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 1984.

4.—Renovación de cargos de Presidente y Vocales de la Comunidad, así como de los miembros del Jurado de Riegos.

5.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los partícipes y demás usuarios de las aguas de la Comunidad, de quienes se ruega su puntual y masiva asistencia.

Uruñuela, 24 de marzo de 1984.

El Presidente de la Comunidad

JUNTA GENERAL CONSTITUYENTE DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL MANANTIAL DEL PRADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VIGUERA

ANUNCIO

1141

De conformidad con lo establecido en la Orden 13/02/68, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que nacen en el Manantial del Prado en término de Viguera, discurriendo y siendo utilizadas por los titulares de terrenos e industrias próximas sin regulación alguna para la Junta General Constituyente a celebrar en los locales de la Cámara Agraria Local de Viguera a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21 horas en segunda del día 25 de abril del presente año 1984. Dándose a esta convocatoria publicidad en la Villa de Viguera por los medios habituales.

En representación de la Comisión Promotora,
Francisco Jalón González

VI. Anuncios varios

OFICINA RECAUDATORIA

Vara de Rey, 51 Entreplanta. Logroño

982

Sr. Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los créditos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuarán el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Logroño, a 21 de marzo de 1984.

Contribuyente: María Isabel Ardanaz Salaverri
Concepto: Impuesto Circulación de Vehículos
Ejercicio: 1980, 81, 82 y 83
Importe: 9.000 pesetas

Contribuyente: Antonio Azpicioan Marraiza
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1981, 82 y 83
Importe: 2.862 pesetas

Contribuyente: Hilario Bartolomé Salazar
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 4.000 pesetas

Contribuyente: José Benito Rodríguez
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1981, 82 y 83
Importe: 16.427 pesetas

Contribuyente: Sebastián Berasategui Iturzaeta
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1981, 82 y 83
Importe: 6.000 pesetas

Contribuyente: Ricardo Cabezón Bravo
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 800 pesetas

Contribuyente: Andrés Calonge Tabernero
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 1.040 pesetas

Contribuyente: Angeles Cámara Vallejo
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1980, 81, 82 y 83
Importe: 1.196 pesetas

Contribuyente: María Paz Cámara Vallejo
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1979
Importe: 600 pesetas

Contribuyente: Leonor Díez Martínez
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 292 pesetas

Contribuyente: Josefina Espinosa Villar
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983
Importe: 3.300 pesetas

Contribuyente: José Fernández Altuzarra
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 1.000 pesetas

Contribuyente: Luis María Fernández Zañartu
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Importe: 6.750 pesetas
Ejercicio: 1979, 80 y 81

Contribuyente: Luis María Fernández Zañartu
Arbitrios Municipales
Importe: 720 pesetas
Ejercicio: 1978

Contribuyente: Florencio Fernández Martínez
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1983
Importe: 2.800 pesetas

Contribuyente: Pedro Fernández Martínez
Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 612 pesetas

Contribuyente: María Isabel Galilea Ruiz
Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 2.218 pesetas

Contribuyente: Serafín Gil Ferrer
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 7.300 pesetas

Contribuyente: Daniel Gómez Nicolás
Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 214 pesetas

Contribuyente: María Luisa Gómez Zorzano
Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 1.968 pesetas

Contribuyente: Pilar González Gallarza
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1980, 81, 82 y 83
Importe: 14.772 pesetas

Contribuyente: Domingo González Martínez
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 4.500 pesetas

Contribuyente: Carmen Gutiérrez Cabello
Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1979, 80 y 81
Importe: 1.680 pesetas

Contribuyente: María Dolores Iglesia Basauri
Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1981, 82 y 83
Importe: 7.881 pesetas

Contribuyente: Lázaro Justa Herce
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1981, 82, 83 y 80
Importe: 3.376 pesetas.

Contribuyente: José Luis Maraón Justa
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1983
Importe: 2.250 pesetas

Contribuyente: Delfina Martínez Allende
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982 y 83
Importe: 8.000 pesetas

Contribuyente: Gerardo Marigil Merino
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1980, 81, 82 y 83
Importe: 17.457 pesetas

Contribuyente: Angeles Marquina Sauca
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1980, 81, 82 y 83
Importe: 12.662 pesetas

Contribuyente: Javier Martínez Alonso
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82, 81, 80, 79, 78
Importe: 2.500 pesetas

Contribuyente: Jaime Martínez Alvarez
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1980, 81, 82 y 83
Importe: 9.000 pesetas

Contribuyente: Jaime Martínez Alvarez
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1978
Importe: 1.500 pesetas

Contribuyente: Máximo Cándido Martínez García
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1983, 82, 81, 80, 79, 78
Importe: 13.500 pesetas

Contribuyente: Víctor Vicente Martínez Garrido
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1983, 82, 81, 80, 79, y 78
Importe: 4.800 pesetas

Contribuyente: Matías Miguel Sáenz
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983 y 82
Importe: 5.624 pesetas

Contribuyente: Rita Millán Cabezon
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983 y 82
Importe: 2.496 pesetas

Contribuyente: Javier Molina Fajardo
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82, 81, 80, 79, y 78
Importe: 17.630 pesetas

Contribuyente: Antonio Montalvo Sáez
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82, 81 y 80
Importe: 2.690 pesetas

Contribuyente: José Moreno Bermudes
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82, 81, 80, 79 y 78
Importe: 22.024 pesetas.

Contribuyente: José Morcardo Cobacho
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82, 81 y 80
Importe: 25.930 pesetas

Contribuyente: Zenon Nicolás González
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 916 pesetas

Contribuyente: Juan José Ochagavía Pavia
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 2.400 pesetas

Contribuyente: Juan José Ochagavía Pavia
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1982
Importe: 5.600 pesetas

Contribuyente: José Pacheco Galo
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1979
Importe: 1.080 pesetas

Contribuyente: Félix Palacios Illera
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 7.944 pesetas

Contribuyente: Félix Palacios Illera
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1983
Importe: 2.250 pesetas

Contribuyente: Daniela Manuela Pascual Villacampa
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 4.000 pesetas

Contribuyente: Rosario Perales Alfaro
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 7.606 pesetas

Contribuyente: Antonio Pérez Vázquez
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 2.206 pesetas

Contribuyente: Manuel Pinillos
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 7.332 pesetas

Contribuyente: María del Mar Reinares Alamos
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1983
Importe: 800 pesetas

Contribuyente: Primitivo Ruiz Jiménez
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1982, 83
Importe: 6.234 pesetas

Contribuyente: Vicente Ruiz Jiménez
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82, 81 y 80
Importe: 2.000 pesetas

Contribuyente: Pedro Sanz Moreno
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82, 81, 80, 79 y 78
Importe: 3.000 pesetas

Contribuyente: Cándido Serrano Ullana
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1983
Importe: 800 pesetas

Contribuyente: Eduardo Sufrategui Ochagavía
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 6.204 pesetas

Contribuyente: José Manuel Tre Sáenz
Concepto: Impuesto Circulación Vehículos
Ejercicio: 1980
Importe: 2.250 pesetas

Contribuyente: Saturnino Zaldivar Galilea
Concepto: Arbitrios Municipales
Ejercicio: 1983, 82
Importe: 7.080 pesetas

Logroño, 20 de marzo de 1984.

El Recaudador,

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

1053

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-16.307.924-8 de Baños de Río Tobía; 90-17.026.925-3 de Briones; 90-19.280.765-0 de Castañares de Rioja; 90-40.246.287-4 de Nájera; 90-70.292.279-1, 90-70.251.083-6 y 90-81.271.975-6, todas ellas de Logroño, así como de la Imposición a Plazo Fijo núm. 66-94.036 de Villar de Torre, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días, a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevas Libretas de Ahorro e Imposición a plazo fijo en favor de sus titulares.

Logroño, 27 de marzo de 1984.

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN

VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja